



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

54
F-004611

Barranquilla, 21 SET. 2016

G.A

Señores
MADERAS VALENTINA

Km. 7 Vía Malambo-Caracolí. En el mismo predio donde se encuentra ubicado en el mismo predio donde se encuentra MADERAS Y ASERRIOS DEL ATLANTICO S.A.S Malambo-Caracolí

Ref. RESOLUCION N°

000658

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

3/2016
Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000658 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS VALENTINA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1076-2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo el N° 0012105 del 3 de Agosto de 2016, La Señora Soledad Patricia Viloría Fernández, identificada con C.C. 1.129.574.381 de Santa Marta, solicita a esta Corporación: *"Inscripción de mi establecimiento de comercialización de productos forestales, denominado MADERAS VALENTINA., con NIT1.129.574.381-3, ubicada en el predio de la empresa ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S., Km 7 Vía Caracolí, para llenar los requisitos exigidos en el Decreto 1791 de 1996, emanado del MADS, para lo cual suministro la siguiente información (...)*

Anexos:

Cámara de Comercio

Fotocopia de RUT

Cedula de Ciudadanía."

Que mediante Auto N° 00560 del 24 de Agosto de 2016, esta Corporación Admitió la solicitud presentada por la empresa MADERAS VALENTINA, Identificada con NIT 1.129.574.381-3, representada legalmente por la Señora Soledad Patricia Viloría Fernández, identificada con C.C. 1.129.574.381 de Santa Marta, para la inscripción como comercializadora de madera.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en atención del mencionado auto procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el concepto técnico N° 000519 del 2 de Agosto de 2016, el cual establece lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa MADERAS VALENTINA. desarrolla actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, especialmente chazas, estibas y tendidos de camas.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO : N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de evaluación de las actividades realizadas por la empresa MADERAS VALENTINA se observó lo siguiente:

- Las actividades de la empresa se desarrollan en un área de 1.500 m² (estimados), con un área de trabajo estimada en 150 m² techada, posee área de parqueo y oficina de atención al público. Pisos en tierra, cerramiento perimetral parcial del área de trabajo. Baño para trabajadores. Actualmente cuenta con horno para secado de madera la cual usa como combustible la biomasa producida en el aserradero.*
- La empresa funciona en el área rural del corregimiento de Caracolí.*

Caracolí.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000658 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS VALENTINA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.

- La empresa cuenta con la siguiente maquinaria:

CANTIDAD	TIPO DE MAQUINARIA	CARACTERÍSTICAS
2	Sinfin	Motor eléctrico de 25 Hp Y 30 Hp respectivamente
1	Canteadora	Motor eléctrico de 5 Hp
1	Cepillo	Motor eléctrico de 10 Hp

- La empresa cuenta con servicios de luz, agua y una poza séptica.
- La empresa cuenta con 10 trabajadores fijos y un administrador, los cuales trabajan en jornadas de 7 a.m. a 5 p.m. de lunes a viernes y sábado medio día.
- Los residuos sólidos ordinarios generados como retales, aserrín, se regalan a usuarios para utilizar como cama para porcícolas y viveros, el aserrín es comercializado a la empresa Pizano S.A. Mientras se disponen se almacenan en sacos en la zona de producción. Se realiza labor de separación en la fuente, las trozas sirven como biomasa combustible del cuarto de secado de maderas. Se debe optimizar el manejo externo de los residuos sólidos.
- La empresa posee 3 extinguidores, uno de ellos multiusos.
- Los envases de sustancias de curado de maderas se entregan a los proveedores.

INVENTARIO FORESTAL.

El siguiente es el inventario forestal encontrado, se realiza medición de cálculo por cubicación menos el 10%

NOMBRE COMUN	PRODUCTO	VOLUMEN
Cedro	Bloques	6.5 mts ³
Amargo	Bloques	7.2 mts ³
Roble	Bloques	10 mts ³

hapat La madera se encuentra debidamente amparada mediante los respectivos salvoconductos de movilización, 1402791 y 1402792, cuyos originales deben ser allegados a la CRA, con el respectivo libro de movimientos forestales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000658 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS VALENTINA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				No es requerida para esta actividad.
CÁMARA DE COMERCIO		X					Se debe requerir
USO DEL SUELO		X					Se debe requerir
CERTIFICADO SANITARIO		X					Se debe requerir
CERTIFICADO DE BOMBEROS		X					Se debe requerir

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa se puede establecer lo siguiente:

- La Empresa MADERAS DEL ATLANTICO, funciona en el mismo predio de la empresa MADERAS Y ASERRIOS DEL ATLANTICO S.A.S, en el corregimiento de Caracolí, jurisdicción del Municipio de Caracolí
- Los productos forestales presentes en la empresa se encuentran amparados debidamente por los correspondientes salvoconductos de movilización 1402791 y 1402792 de Corpouraba.
- Se utiliza biocombustible de los desechos madereros en el horno de secado.
- La empresa realiza una buena gestión de los residuos sólidos generados.

3/10/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000658 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS VALENTINA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 1, sección 11 lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales establece que "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación."

Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. ibidem señala "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

30/04/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000658 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS VALENTINA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

Artículo 2.2.1.1.11.5 *Obligaciones de las empresas. Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) *Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.11.6. *Obligación de exigencia salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, comercialización, las forestales integradas y comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización los productos. El incumplimiento de norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de

hupak

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - - 0 0 0 6 5 8 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS VALENTINA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.

servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de Menor Impacto según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Total
Inscripción comercializadora de flora	\$431.698
Total	\$431.698

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inscripción como Comercializadora de productos a la empresa MADERAS VALENTINA, Identificada con NIT 1.129.574.381-3, representada legalmente por el Señor Ever Tuiran, identificado con cedula de ciudadanía N°78.766.791 y ubicado en el Km 7 del Municipio de Malambo.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa MADERAS VALENTINA, Identificada con NIT 1.129.574.381-3, representada legalmente por el Señor Ever Tuiran, deberá llevar un libro de operaciones y registrarlo ante esta Corporación el cual deberá contener la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies
4. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie,
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
6. Nombre del proveedor y comprador.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa MADERAS VALENTINA, Identificada con NIT 1.129.574.381-3, representada legalmente por el Señor Ever Tuiran, deberá presentar libro de control de operaciones dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes que consigne lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - - 0 0 0 6 5 8 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS VALENTINA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.

- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- d) Acto administrativo por el cual se otorgo el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
- f)

ARTÍCULO CUARTO: La empresa MADERAS VALENTINA, Identificada con NIT 1.129.574.381-3, deberá en el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Debe allegar ante esta entidad el certificado de Cámara de Comercio, Rut, Certificado de bomberos, Certificado De Uso Del Suelo y Certificado Sanitario del establecimiento, emitido por la autoridad competente y con vigencia mínima de tres (3) meses
- Debe optimizar el manejo de los residuos sólidos generados, en área techada y demarcada.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los productos que el establecimiento pretenda comercializar deberán estar amparados por salvoconductos que demuestren la legalidad de los mismos. Se deberá presentar ante la entidad los salvoconductos originales que de operaciones dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Debe almacenar los residuos sólidos propios de la actividad en un sitio seco, totalmente techado y en empaques totalmente cerrados y sellados. De igual forma debe presentar ante proveedores envases y tanques de pinturas y de elementos propios del curado de maderas y presentar ante la CRA certificado de lo anterior.

ARTICULO QUINTO: La empresa MADERAS VALENTINA, Identificada con NIT 1.129.574.381-3, representada legalmente por el Señor Ever Tuiran, debe cancelar la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$431.698), por concepto del servicio de seguimiento ambiental a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto

haper

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - - 000658 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA MADERAS VALENTINA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.

administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa MADERAS VALENTINA, Identificada con NIT 1.129.574.381-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar V.
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA 21 SET. 2016
DIRECTOR GENERAL

32016
Exp: por abrir

Proyectó: Rafael Hasselbrinck Andrade/ Supervisor Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Direccion (c)

Revisó: Lilibiana Zapata. Gerente de Gestion Ambiental

Wb° Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Direccion (c)